



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 3066 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **30 DIC 2021**

VISTO: La Papeleta de Infracción N° 8268, de fecha 03-12-2021, impuesta a la Razón Social **EMPRESA CONSTRUCTORA SAN ANTONIO S.A.C.**, conductora del establecimiento comercial de giro "**RESTAURANTE-CAFE**", Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, y el **INFORME TÉCNICO N° 866-2021-MPH-GPEyT/UP**, y;

CONSIDERANDO:

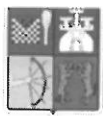
Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos Comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra en contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUIA), cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUIA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 03-12-2021, intervino el establecimiento comercial de giro "**RESTAURANTE-CAFE**", ubicado en el Jr. Francisco Solano N° 336 -1° y 2° Piso - Huancayo, e impuso la papeleta de infracción N° 8268 a nombre de la Razón Social **EMPRESA CONSTRUCTORA SAN ANTONIO S.A.C.** por la infracción de: "**POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.11, del Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considerando como sanción pecuniaria la multa de 100% de la UIT y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que mediante **INFORME N° 233-2021-MPH/GPEyT/UF**, emitido por el fiscalizador **RAUL EDGAR QUISPE SOTO**, quien deriva la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 03-12-2021, a horas 22:36 p.m. se intervino al establecimiento ubicado en el Jr. Francisco Solano N° 336-1° y 2° Piso - Huancayo, **EMPRESA CONSTRUCTORA SAN ANTONIO S.A.C.** con número de RUC 20486988755, al momento de la intervención se constató que el establecimiento cuenta con la Licencia municipal de Funcionamiento N° 672-2021 para el **GIRO DE ESTAURANTE-CAFÉ**, sin embargo se pudo evidenciar que en el interior del local en el primer piso en 05 mesas diferentes se consumía licores preparados en jarras, así mismo en el segundo nivel en un ambiente se encontró a 03 personas consumiendo licor **FLOR DE CAÑA** con gaseosa donde se pudo visualizar que los consumidores se encontraban en estado de ebriedad, también se pudo ver que había un conjunto musical para lo cual se adjunta tomas fotográficas y video, por lo cual se le impuso la papeleta de infracción N° 8268 con el código **GPEyT.11 POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL**, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, adjunta Acta de Fiscalización, fotos y video.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 866-2021-MPH-GPEy T/UP** refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, para que la infractora realice el descargo o subsanación correspondiente, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que la infractora cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción N° 8268, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: "**AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE CONSTATO QUE EL ESTABLECIMIENTO EN EL PRIMER PISO SE ENCONTRO EN 05 MESAS DIFERENTES A 20 PERSONAS CONSUMIENDO LICORES PREPARADOS EN JARRA, ASI MISMO EN EL SEGUNDO NIVEL EN UN AMBIENTE SE ENCONTRO A 03 PERSONAS CONSUMIENDO LICOR ENVASADO (FLOR DE CAÑA) PARA LO CUAL SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRAFICAS.**"



00148

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

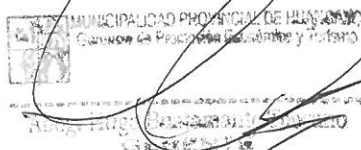
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “**RESTAURANTE-CAFE**”, ubicado en el Jr. Francisco Solano N° 336 -1° y 2° Piso - Huancayo, regentado por la Razón Social **EMPRESA CONSTRUCTORA SAN ANTONIO S.A.C .**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la empresa infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GPEyT/HBT
mluf